

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL
COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID
19 de abril de 2012**

En Madrid, a 19 de abril de 2012, y siendo las 18:30 h., el Decano del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, D. Fernando Chacón Fuertes, dio la bienvenida a los asistentes y abrió la sesión en segunda convocatoria.

D^a María Luisa Vecina Jiménez, Secretaria, recordó a los asistentes las normas que regirían la Asamblea y cedió la palabra al Decano para tratar el punto 1 del orden del día.

1º.- Modificación de los artículos 6 y 96 de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

D. Fernando Chacón Fuertes comenzó su intervención señalando la conveniencia de incluir entre los fines esenciales del Colegio la posibilidad de constituirse como Institución de Mediación, con arreglo a lo dispuesto en la normativa recientemente aprobada o en curso de aprobación. Ello exige la modificación del referido artículo 6. La modificación propuesta consiste en la introducción de un nuevo apartado en el citado artículo 6, cuyo contenido sería el siguiente:

Artículo 6. Fines esenciales.

Son fines esenciales del Colegio, dentro de su ámbito territorial, los siguientes:

«j) Impulsar la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluyendo la designación de mediadores y pudiendo constituirse como institución de mediación en los términos que prevean en cada momento las normas reguladoras de esta materia».

Por otro lado y para que las sanciones disciplinarias corporativas pudieran ser canceladas del expediente personal de los/as colegiados/as, transcurrido un determinado período de tiempo desde su cumplimiento, se hace necesaria la modificación del artículo 96 de los Estatutos del Colegio, a fin de establecer su correspondiente regulación.

Efectuada la correspondiente votación, la modificación del artículo 6 quedó aprobada por unanimidad de los asistentes.

Se propone sustituir la actual redacción del artículo 96 («Rehabilitación. Los sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, con la consiguiente nota en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria») por la siguiente redacción:

«Rehabilitación. Cancelación de las sanciones.

«Los sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, con la consiguiente nota en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.

La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelará cuando hayan transcurrido los siguientes plazos: seis meses en caso de sanción por falta leve, dos años en caso de sanción por falta grave y tres años en caso de sanción por falta muy grave. El plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos dichos plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados».

Efectuada la correspondiente votación, la modificación del artículo 96 quedó aprobada por unanimidad de los asistentes.

2º.- Ruegos y preguntas.

No habiendo ninguna pregunta, propuesta o sugerencia, el Decano levantó la sesión, siendo las 18:40 horas.

Vº Bº
EL DECANO-PRESIDENTE

LA SECRETARIA